

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

Fecha de Clasificación: 12-VI-2019
Unidad Administrativa: PFFA/QR00
Reservado: 1 de 18 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal ART. 110 FRAC VIII,
IX y XI LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16 abierto a nombre de la persona moral al citado rubro; se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16 mediante la cual ordenó llevar a cabo la visita de inspección dirigida a la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal o Administrador o Encargado o Responsable o Propietario del establecimiento ubicado en el Km. 299+500, Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16, en cumplimiento a la orden de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16, de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo que inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el párrafo que antecede, circunstanciando hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento.

III.- En fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de emplazamiento número 0416/2018, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada _____ otorgándole un término de quince días hábiles, para que presentaran las pruebas que estimaren pertinentes y realizaran los argumentos convenientes, el cual fue notificado el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

IV.- En fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de trámite número 0224/2019, mediante el cual se ordenó llevar a cabo VISITA DE VERIFICACIÓN dirigida a la persona moral denominada _____ con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas indicadas en el punto de ACUERDO QUINTO del acuerdo de emplazamiento número 0416/2018 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

1 de 18

MONTO DE LA SANCIÓN: \$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

V.- En fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de verificación número PFFA/29.2/2C.27.1/0004-19 mediante la cual ordenó llevar a cabo la visita de verificación dirigida a la persona moral denominada _____, a través de su Representante Legal o Administrador o Encargado o Responsable o Propietario del establecimiento ubicado en el Km. 299+500, Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

VI.- En fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, se levantó el acta de verificación número PFFA/29.2/2C.27.1/0004-19, en cumplimiento a la orden de verificación número PFFA/29.2/2C.27.1/0004-19, de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, por lo que inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el párrafo que antecede, circunstanciando hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento.

VII.- El acuerdo de alegatos de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se puso a disposición de la persona moral inspeccionada, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y

C O N S I D E R A N D O S

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.)

2 de 18

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016; 40, 41, 42, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción IV, 71 fracción I, 75 fracción I, 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que constituyen la infracción a lo dispuesto en el artículo 106 fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere a que en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0027-16 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0027-16 de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis y del acta de verificación número PFFPA/29.2/2C.27.1/0004-19 de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento a la orden de verificación número PFFPA/29.2/2C.27.1/0004-19 de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, se circunstanciaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona moral citada ya que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al establecimiento ubicado en el Km. 299+500, Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, constataron que la persona moral denominada C.V., durante el recorrido en el sitio de inspección se advirtió en el área de almacén que se encontraban de manera separada los residuos líquidos y sólidos, sin embargo los recipientes no se encontraban identificados, así mismo, los tambores metálicos en donde almacenan los residuos sólidos y líquidos no se encontraban debidamente etiquetados; asimismo se observó que no existe una continuidad en el llenado de los requisitos de las bitácoras, ya que se llenan esporádicamente o no existe información tal y como son en los incisos b, características de peligrosidad, c. Área o proceso donde se generó, b. Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, e. Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, esto de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo que se determinó que se actuó en contravención de lo señalado en los artículos 40, 41, 42, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción IV, 71 fracción I, 75 fracción I, 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N).

3 de 18

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

constituyen la infracción a lo dispuesto en el artículo 106 fracciones II, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Ahora bien, del análisis de las documentales ofrecidas por la C.

en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada

resulta procedente en el presente apartado realizar su debida valoración, al igual que de las demás constancias que fueran exhibidas con motivo del procedimiento que nos ocupa las cuales consisten en: **1.-** Copia simple cotejado con copia certificada de la escritura pública número 6409 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, pasado ante la Fe del Lic en su carácter de Notario Público Suplente de la notaria publica número 28, mismo que protocolizo un Poder General para Asuntos Jurídicos Comprendiendo Pleitos y cobranzas y para Actos de Administración a favor de los CC.

2.- Copia simple

de la credencial para votar expedido por el Instituto Federal Electoral a favor de la C.

; **3.-** Copia simple de la Constancia de Recepción de Aviso de Inscripción como empresa generadora de Residuos Peligrosos, modalidad general, de fecha siete de mayo del año dos mil dos, expedido por la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo.; **4.-** Copia simple del Oficio número 04/SGA/1122/09/03793 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil nueve, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Unidad de Gestiones Ambientales a favor de la persona moral denominada

, mediante el cual se actualiza el inventario de Residuos Peligrosos.; **5.-** Copia simple del Oficio número 04/SGA/1165/03/03846 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Unidad de Gestiones Ambientales a favor de la persona moral denominada

, mediante el cual señala el Registro para Autodeterminar la Categorización de Generaciones de Residuos Peligrosos.; **6.-** Copia simple del escrito de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil nueve, suscrito por el C. en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada

mediante el cual presenta los formatos de Avisos correspondiente a la Auto-categorización de la persona moral denominada ; **7.-** Copia simple del escrito de fecha once de agosto del año dos mil nueve, suscrito por el C.

en su carácter de Gerente General de la persona moral denominada

, mediante el cual realiza la ampliación de Residuos Peligrosos Generados.; **8.-** Copia simple de la Autorización número 23-II-06-08 para la operación de un centro de acopio de Residuos Peligrosos de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil doce, expedido por

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Quintana Roo, a favor de la persona moral denominada _____ número 726/UGA-1081/002859 de fecha uno de noviembre del año dos mil once, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Yucatán, a favor de la persona moral denominada _____, mediante el cual modifica su

autorización número 31-101-1-04 D-2009.; **10.-** Copia simple del escrito de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. _____ en su carácter de

Gerente de Plantas Cancún de la persona moral denominada _____ mediante el cual señala la entrega de los residuos peligrosos.; **11.-** Copia simple de los manifiesto de entrega

trasporte y recepción de residuos peligrosos, con números de manifiestos LCUN-015-005, LCUN-015-011, LCUN-015-0013, LCUN-016-003, MECNCN-16-RLC05.; **12.-** Copia simple de la cotización de un muro de contención, expedido por la persona moral denominada _____

13.- Copias simples de las bitácoras de Residuos Peligrosos y sitios de Contaminación del año dos mil diecisiete, de la persona moral denominada _____

14.- Copia simple del estudio de incompatibilidad de la persona moral denominada _____

15.- Copia simple de memorias fotográficas; mismas documentales que se valoran en términos de lo señalado en los numerales 129, 130, 133, 147, 148, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con las pruebas señaladas en los numerales **1 y 2** la personalidad con la que comparece la C. _____

al demostrar que tiene el carácter de Aduanera Legal de la persona moral denominada _____ así como el interés jurídico de su

representada en el procedimiento administrativo, ahora bien, con las pruebas señaladas en los numerales **3, 4, 5, 6 y 7** se acredita que realizó los trámites correspondientes ante la Autoridad

Federal Normativa Competente, obteniendo el oficio número 04/SGA/1122/09/03793 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil nueve, en el cual se señala la actualización del inventario de

Residuos Peligrosos, y en el oficio número 04/SGA/1165/03/03846 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve, se advierte su registro para autodeterminar la categorización de los

Residuos Peligrosos generados, con las pruebas señaladas en los numerales **8, 9 y 10** demuestra que la persona moral denominada _____ se encuentra debidamente registrada

ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada del transporte de sus residuos, quien cuenta con la Autorización número 23-II-06-08 para la operación de un centro de

acopio de Residuos Peligrosos de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil doce; con la prueba señalada en los numerales **11 y 12** se demuestra que cuenta con los manifiestos de entrega

trasporte y recepción de residuos peligrosos, con números de manifiestos LCUN-015-005, LCUN-015-011, LCUN-015-0013, LCUN-016-003, MECNCN-16-RLC05 y que llevo a cabo la cotización de muro de contención, con la persona moral denominada _____

en cuanto a la prueba señalada en el numeral **13** consistente en las bitácoras de Residuos Peligrosos y sitios de Contaminación del año dos mil diecisiete, de la persona moral denominada _____

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.).

5 de 18

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Peligrosos se advierte que no existe una continuidad en el llenado de los requisitos, toda vez que estos se llenan esporádicamente, o no existe la información requerida para su debida integración y control de los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento inspeccionado, tal y como son los incisos b, características de peligrosidad, c. Área o proceso donde se generó, b. Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, e. Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; máxime que aun cuando en el acuerdo de emplazamiento número 0416/2018 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en su apartado CUARTO se le ordeno a la persona moral inspeccionada la adopción inmediata de medidas correctivas, por lo que debía presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, las bitácoras de las entradas y salidas del almacén de los residuos peligrosos, relativas al ejercicio 2015 y del año 2016 hasta el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, fecha en que se lleva a cabo la visita de inspección, relacionadas con el lugar que ocupa la persona moral denominada

con ubicado en el Km. 299+500, Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, **las cuales deben contener todos los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos consistentes** en: * Nombre del residuo y cantidad generada; * Características de peligrosidad; * Área o proceso donde se generó; * Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; * Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y Nombre del responsable técnico de la bitácora; sin embargo fue omisa en requisitar de manera adecuada las bitácoras que lleva en el establecimiento inspeccionado, **en virtud de que en fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, durante la visita de verificación dirigido a la persona moral inspeccionada para constatar el cumplimiento de las medidas correctivas** que se ordenó, el personal de inspección constató que no dio cumplimiento a la medida correctiva señalada en el acuerdo de inicio del procedimiento para corregir la conducta infractora, **exhibiendo de nueva cuenta durante la etapa procesal las bitácoras de manera incompletas por lo que resulta insuficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en la visita de inspección que nos ocupa,** en cuanto a la prueba señalada en el numeral **14** con esta se demuestra que se llevó, a cabo el estudio de incompatibilidad de la persona moral denominada

con la prueba señalada en el numeral **15** consistente en las impresiones fotográficas que acompaña a su escrito de comparecencia, si bien es cierto no se les puede otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ella, para que constituyan

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

prueba plena, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

ARTICULO 217.-El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta Autoridad).

Resulta menester señalar que administradas con las manifestaciones realizadas en su escrito de comparecencia, se tienen que constituyen meras presunciones toda vez que sus manifestaciones no se encuentran robustecidas con algún otro medio de prueba para que sea veraz, por ende dichas impresiones fotográficas **no son suficientes para desvirtuar los hechos e irregularidades detectados al momento de la visita de inspección** y por las que se inició el presente procedimiento.

Ahora bien, por lo que respecta al argumento vertido por la C.

en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada

, en su escrito de comparecencia recibido ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es de considerarse su manifestación en el sentido de que por recomendación dada por los inspectores, se cotizó con un prestador de servicios la colocación dentro de los almacenes de un dispositivo para contener posibles derrames tales como muros terminados en fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados hasta una quinta parte de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, de esa manera se anexara la cotización de los trabajos solicitados al prestador de servicio, el cual se realizará una vez aprobado por la Dirección de la empresa y se comunicará por escrito a esta Delegación, con relación a la identificación de los tambores señala que como se explicó a los inspectores los tambores son identificados en tanto comienzan a acopiarse los residuos, en el entendido que los que están vacíos no están identificados lo que no constituye ninguna violación a la normatividad ambiental, y existe un área donde la totalidad de los tambores se encuentran vacíos, por lo que se determinó identificar el área como "Área de tambores vacíos", el formato de identificación o marbete cubre los campos siguientes; nombre de la empresa, dirección nombre del residuo, características de peligrosidad y la fecha de inicio de llenado del tambor; al respecto de su manifestación en tal sentido, es de advertirse que de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el personal de inspección constató y circunstanció que

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N).

7 de 18

FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

los recipientes NO se encontraban identificados, considerando sus características de peligrosidad de los residuos almacenados, por ende su manifestación en el sentido de que conforme se van llenando, se van identificando los tambores o recipientes, es con la intención de eximirse de la responsabilidad en que se incurrió en el manejo de los residuos peligrosos, que desde luego si constituye una infracción a la legislación ambiental que se verificó ya que se encuentra obligada a cumplir con esa disposición que permite identificar plenamente los residuos peligrosos que genera y almacena en el establecimiento inspeccionado.

Por lo que se refiere al llenado de las bitácoras la inspeccionada manifestó que fueron completados estos campos de tal suerte que no se dejaron espacios en blancos, en ese sentido se advierte una confesión que es reconocida por la ley como un medio de prueba, y la cual puede ser expresa o tácita, siendo que en el presente caso, es expresa, toda vez que reconoce la conducta en que incurrió aceptando haber llenado los campos faltantes en las bitácoras de generación de residuos peligrosos, por lo tanto resultan insuficientes para tener por desvirtuado los supuestos de infracción por los que se resuelve el procedimiento que nos ocupa.

Así mismo derivado de la visita de verificación de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se constató por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, que la inspeccionada dio cumplimiento a la medida correctiva identificada como UNO en el acuerdo de emplazamiento número 0416/2018 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que los tambores metálicos donde almacena los residuos peligrosos que genera se encontraron debidamente identificados y etiquetados con el nombre de generador, domicilio, ciudad, nombre del residuo, teléfono, identificándolos como tóxico, etc, por lo que se tiene por cumplida dicha medida correctiva, por lo que hace a la medida correctiva identificado como DOS del acuerdo de emplazamiento antes citado, consistente en las bitácoras de las entradas y salidas del almacén de los residuos peligrosos, relativas al ejercicio 2015 y del año 2016 hasta el veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, se advirtieron no llevan con todos los requisitos que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y sitios contaminados, por lo que no se tiene por cumplida dicha medida correctiva, en ese sentido al momento de imponerse la sanción correspondiente será considerado el cumplimiento de la medida correctiva UNO.

IV.- En virtud de que con las manifestaciones y documentaciones que obra en autos la persona moral denominada _____ no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputa, esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

1.- Por contravenir a lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

fracción IV 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que constituyen la infracción a lo dispuesto en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que durante la visita de inspección realizada por el personal actuante adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, al establecimiento ubicado en el Km. 299+500, Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, se observó durante el recorrido en el área de almacenamiento que se encontraba de forma separada los residuos líquidos y sólidos, **observándose que los recipientes no se encontraban identificados**, así mismo, señalaron que los **tambores metálicos en donde almacenan sus residuos sólidos y líquidos no se encuentran debidamente etiquetados**, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciocho.

2.- Por contravenir a lo establecido en los artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 71 fracción I y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que configura la hipótesis de infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la citada Ley, toda vez que durante la visita de inspección realizada por el personal actuante adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, al establecimiento ubicado en el Km. 299+500, Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, advirtieron que las bitácoras que se exhibieron durante la diligencia relativas al registro de los residuos peligrosos, que se generan se observó **que no existe una continuidad en el llenado de los requisitos, se llenan esporádicamente o no existe información tal y como son en los incisos b, características de peligrosidad, c. Área o proceso donde se generó, b. Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, e. Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia**, por ende no cumple con los requisitos señalados en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual fue constatado durante la visita de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

V.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficiente para atribuir a la persona moral denominada

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.)

9 de 18

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

, violaciones a la normativa ambiental; se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer una o más de las sanciones contempladas en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:

Se tiene que de acuerdo a lo observado durante la visita de inspección realizada en fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, se constató que la persona moral denominada no daba cumplimiento a la identificación de los recipientes donde almacenaban sus residuos, ni los tambores metálicos en donde almacenan sus residuos sólidos y líquidos no se encontraban debidamente etiquetados, y las bitácoras no fueron debidamente requisitadas toda vez que no existió continuidad en el llenado de los requisitos, en virtud de que se hacen de forma esporádica o no existe información, como se visualizó en los incisos b, características de peligrosidad, c. Área o proceso donde se generó, b. Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, e. Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, esto de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0027-16 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0027-16 de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis y del acta de verificación número PFPA/29.2/2C.27.1/0004-19 de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento a la orden de verificación número PFPA/29.2/2C.27.1/0004-19 de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, actuando en contravención de lo señalado en la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Por lo que hace a las condiciones económicas de la persona moral denominada se desprende que no fue presentado medio de prueba que valorar al respecto sin embargo de las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, obra agregada la escritura pública número 6409 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, pasado ante la Fe del Lic. en su carácter de Notario Público Suplente de la notaria pública número 28, en la cual se protocolizó un Poder General para Asuntos Jurídicos Comprendiendo Pleitos y cobranzas y para Actos de Administración a favor de los CC.

, destacándose

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

como objeto social de la persona moral inspeccionada el consistente entre otros de la fabricación de toda clase de agregados de piedra, la trituración y pulverización de la misma, la elaboración de grava, gravilla, granzón, bloques, bovedillas, pretensados y en general toda clase de materiales de construcción, así como su comercialización, compra y venta y trasportación de los mismos con sus propios vehículos, mediante el permiso correspondiente para el servicio público federal con carga especializada y regular; la extracción y comercialización de materiales pétreos, agregados y concretos asfálticos, así como su compra, venta distribución, importación y exportación de dichos materiales a personas físicas y morales, **constituyendo un hecho notorio que cuenta con recursos económicos suficientes**, derivado de las actividades a que se dedica, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción, derivado del incumplimiento de la normatividad ambiental que se verificó, esta Autoridad determina que las mismas son **óptimas y suficientes** para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se han hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso, ni desproporcionado.

C).- RESPECTO A QUE SI EL INFRACTOR ES O NO REINCIDENTE: Esta autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, constató que NO existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada
en la materia inspeccionada, por lo que se concluye que no es reincidente.

D).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR: En el presente caso es de señalar que existe negligencia por parte de la persona moral denominada
puesto que se encuentran obligados a tener conocimiento de las disposiciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realiza, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

E).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso, no puede determinarse que exista un beneficio que sea de carácter económico, en virtud de que las infracciones a la legislación ambiental que se verificó, se basan en que NO se encontraban identificados los recipientes donde almacena residuos, y los tambores metálicos en donde almacenan sus residuos sólidos y líquidos no se encontraron debidamente etiquetados, y las bitácoras no se llevan conforme a los requisitos exigidos en el Reglamento de Ley aplicable a la

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.)

11 de 18

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

materia, ni existe una continuidad en el llenado de los requisitos, los cuales se llenan esporádicamente o no existe información tal y como son en los incisos b, características de peligrosidad, c. Área o proceso donde se generó, b. Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, e. Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, esto de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0027-16 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0027-16 de fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis y del acta de verificación número PFFPA/29.2/2C.27.1/0004-19 de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento a la orden de verificación número PFFPA/29.2/2C.27.1/0004-19 de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, corroborándose durante la visita de verificación que la inspeccionada cumplió con una de las dos medidas correctivas indicadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, toda vez que etiquetó, e, identificó debidamente los tambores metálicos en los que almacena sus residuos.

VI.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento administrativo obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada los supuestos de infracción por los que se inició el procedimiento administrativo que se resuelve, con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 171, fracción, I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad determina:

Por las infracciones determinadas en el numeral IV del apartado de los Considerandos de que consta la presente resolución, esta autoridad determina procedente imponer y se impone la sanción administrativa a la persona moral denominada consistentes en:

1.- Multa por la cantidad de **\$10,054.31 (SON:DIEZ MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS 31/100 M.N.)**, equivalente a **119** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.), Por contravenir a lo establecido en el artículo 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción IV 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que constituyen la infracción a lo dispuesto en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que durante la visita de inspección realizada por el personal actuante adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, al establecimiento ubicado en el Km. 299+500, Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, se observó durante el recorrido en el área de almacenamiento que se encontraba de forma separada los residuos líquidos y sólidos, **observándose que los recipientes no se encontraban identificados**, así mismo, señalaron que los **tambores metálicos en donde almacenan sus residuos sólidos y líquidos no se encuentran debidamente etiquetados**, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciocho.

2.- Multa por la cantidad de \$8,871.45 (SON OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS 45/100 M.N.)equivalente a **105** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.), Por contravenir a lo establecido en los artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 71 fracción I y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que configura la hipótesis de infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la citada Ley, toda vez que durante la visita de inspección realizada por el personal actuante adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, al establecimiento ubicado en el Km. 299+500, Carretera Federal 307, Chetumal-Puerto Juárez, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo,| advirtieron que las bitácoras que se

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.)

13 de 18

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

exhibieron durante la diligencia relativas al registro de los residuos peligrosos, que se generan se observó **que no existe una continuidad en el llenado de los requisitos, se llenan esporádicamente o no existe información tal y como son en los incisos b, características de peligrosidad, c. Área o proceso donde se generó, b. Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, e. Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia**, por ende no cumple con los requisitos señalados en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo cual fue constatado durante la visita de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16 de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

Por lo que, el monto global y total de la multa a que se ha hecho acreedor a la persona moral denominada _____ por las infracciones cometidas, asciende a la cantidad de **\$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.)**, equivalente a un total de **224** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.), lo anterior, de conformidad con el artículo 106 primer párrafo, 107, 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 171, fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Se aplica por analogía al caso concreto, la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal de La Federación, publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, Año VII, N°. 71, Noviembre 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.

Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.)

14 de 18

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. Revisión N° 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos.- Magistrado Ponente Alfonso Cortinas Gutiérrez, secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N° 489184.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez, Secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N° 786184.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, se sanciona a la persona moral denominada consistente en **MULTA** que asciende a la cantidad de **\$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.)**, equivalente a un total de **224** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber a la persona moral denominada que tienen la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

MONTO DE LA SANCIÓN: \$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.)

15 de 18

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

materia de industria, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, la inversión planteada no tenga relación directa con los hechos que motivaron las infracciones y la autoridad justifique plenamente su decisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

La solicitud de conmutación de multa deberá presentarse por escrito y deberá contener un programa calendarizado y el monto de la inversión propuesta debidamente justificada, la autoridad tendrá la facultad de otorgar un plazo que no excederá de treinta días naturales para la presentación del citado programa de inversión, en caso de no haberlo acompañado con la solicitud.

La presentación de la solicitud deberá hacerse directamente ante la autoridad que emitió la resolución de la que se solicita conmutar, quien acordará su presentación y, cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, deberá prevenir a los promoventes y posteriormente turnarla a su superior jerárquico para la resolución correspondiente.

TERCERO.- Esta Autoridad se reserva el derecho de enviar a cobro de la autoridad recaudadora competente, el pago de la multa impuesta como sanción económica, hasta que cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, y con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" o voluntario de la multa impuesta por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, se hace del conocimiento a la persona moral denominada

que en el caso que desee realizar el pago de manera inmediata de la multa impuesta, a continuación se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=comwrapper&view=wrapper<eid=446> o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.

Paso 2: Seleccionar el icono de trámite y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.

MATERIA: INDUSTRIA.

RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite. Multas impuestas por PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se le impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [redacted] que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [redacted] que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **considerando VII** de la presente resolución administrativa.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

17 de 18

MONTO DE LA SANCIÓN: \$18,925.76 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.).

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/0027-16.
MATERIA: INDUSTRIA.
RESOLUCIÓN: 0111/2019.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada _____ a través de su Apoderada Legal la C. _____ o a sus Autorizados los CC.

_____ en el
domicilio ubicado en _____ del
municipio de _____

y con correo electrónico _____ y entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.-

EMMC/ATC

